

RESOLUCION MINISTERIAL N° 18-2000-PROMUDEH

APRUEBAN NORMAS PARA LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LAS DEFENSORÍAS DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE PARA REALIZAR CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES CON TÍTULO DE EJECUCIÓN

Lima, 24 de enero de 2000

Vistos el Proyecto de Directiva "Normas para la Autorización y Registro de las Defensorías del Niño y el Adolescente para realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución", elaborado por la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27007 se otorgó título de ejecución a las Actas derivadas de conciliaciones extrajudiciales realizadas por las Defensorías del Niño y el Adolescente debidamente autorizadas, sobre las materias contempladas en el Artículo 48 literales c) y d) del Código de los Niños y Adolescentes y en la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, en temas que versen sobre derechos disponibles;

Que asimismo, la referida norma estableció que el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH es el órgano encargado de la capacitación de los responsables de las Defensorías del Niño y el Adolescente, así como autorizar, supervisar y llevar el Registro del funcionamiento de las Defensorías que tengan las facultades señaladas en la referida Ley;

Que en consecuencia la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia ha visto por conveniente establecer los lineamientos y procedimientos que permitan orientar el proceso de autorización de las Defensorías del Niño y el Adolescente para realizar conciliaciones extrajudiciales así como para su correspondiente Registro, por lo que es necesario aprobar la Directiva sobre Normas para la Autorización y Registro de las Defensorías del Niño y el Adolescente para realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 866 - Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, modificado por el Decreto Legislativo N° 893, Ley N° 27050, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-99-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 004-2000-PROMUDEH/GPNA, "Normas para la Autorización y Registro de las Defensorías del Niño y el Adolescente para

realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia es el órgano encargado de conducir y velar por el cumplimiento de la Directiva aprobada por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA MARIA CUCULIZA TORRE

Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano

DIRECTIVA N° 004-2000-PROMUDEH/GPNA

NORMAS PARA LA AUTORIZACION Y REGISTRO DE LAS DEFENSORIAS DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE (DNA) PARA REALIZAR CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES CON TITULO DE EJECUCION

I. FINALIDAD

Establecer las normas que determinen los mecanismos y procedimientos que permitan orientar el proceso de autorización de las Defensorías del Niño y el Adolescente a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución, así como del correspondiente registro, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27007 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-99-PROMUDEH.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990.
- Decreto Supremo N° 006-97/JUS, aprueban el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26260 - Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.
- Ley N° 26872, Ley de Conciliación.
- Ley N° 27007 "Ley que faculta a las Defensorías del Niño y el Adolescente a realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución".
- Decreto Legislativo N° 866, "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano", modificado por el Decreto Legislativo N° 893 y la Ley N° 27050.

- Decreto Supremo N° 004-99-JUS, que aprueba el "Texto Unico Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes"

- Decreto Supremo N° 001-98-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación.

- Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH, "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano", modificado por Decreto Supremo N° 004-99-PROMUDEH.

- Decreto Supremo N° 006-99-PROMUDEH, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27007, que faculta a las Defensorías del Niño y el Adolescente a realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución.

- Resolución Ministerial N° 188-99-PROMUDEH, que aprueba la Directiva N° 006-99-PROMUDEH/GPNA-OD, "Normas para el Registro de Defensorías del Niño y el Adolescente".

- Resolución Ministerial N° 234-99-PROMUDEH que aprueba el "Reglamento del Servicio de Defensoría del Niño y el Adolescente".

- Resolución Ministerial N° 241-99-PROMUDEH, que aprueba la "Guía de Procedimientos para la Atención de Casos en las Defensorías del Niño y el Adolescentes".

III. AMBITO DE APLICACION

La presente Directiva tiene aplicación para las Defensorías del Niño y el Adolescente a nivel nacional que funcionen en los gobiernos locales, en las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, que soliciten ser autorizadas a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27007 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-99-PROMUDEH, así como para aquellas que una vez vigente la presente Directiva accedan a la referida autorización.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. Concepto

El proceso regulado por la presente Directiva constituye un procedimiento administrativo para que la Defensoría del Niño y el Adolescente sea autorizada a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27007 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-99-PROMUDEH.

Téngase presente que el término de "DNA" empleado en el texto de esta Directiva, debe entenderse como "Defensoría del Niño y el Adolescente".

4.2 Del responsable del Registro

El Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, a través de la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia, es el responsable del mencionado Registro y de centralizar la información, en adelante la Gerencia.

V. DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DE LAS DNA A REALIZAR CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES CON TITULO DE EJECUCION

5.1. De los requisitos

5.1.1. Para ser autorizadas a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución, las DNA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar registrada en la Oficina de Defensorías de la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

b) Contar con un abogado, que verifique la legalidad de las actas.

c) Contar por lo menos con una persona acreditada como Conciliador de la DNA, ante la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia.

d) Disponer de infraestructura y mobiliario adecuados y ambiente privado para las conciliaciones.

e) Contar con un adecuado sistema de archivo y registro de las actas de conciliación.

f) Contar con el personal de apoyo que garantice la entrega de invitaciones a las audiencias de conciliación.

g) Contar con el compromiso de la máxima autoridad que promueve la DNA, de apoyar la labor de conciliación en la misma; así como la continuidad del Servicio, expresado mediante declaración jurada o carta de compromiso.

h) Acreditar un horario de atención de mínimo Diez horas semanales.

5.2. De los documentos a presentar

5.2.1. En concordancia con los requisitos establecidos en el numeral 5.1.1., para solicitar la referida autorización, la DNA deberá presentar por la Unidad de Trámite Documentario del PROMUDEH los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida a la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia firmada por la máxima autoridad que promueve la DNA, precisando el nombre de ésta; así como el número que le identifica en el Registro de Defensorías del Niño y el Adolescente del PROMUDEH.

b) Ficha de datos proporcionada por la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia en la cual se consignará claramente los nombres del Conciliador de la DNA, del abogado encargado de verificar la legalidad de las actas. Dicha ficha tendrá carácter de declaración jurada.

c) Copia autenticada del carné de colegiatura del abogado que verifique la legalidad de las actas y constancia de estar habilitado expedida por el Colegio de Abogados al cual pertenezca.

d) Copia simple de la Resolución Ministerial que acredita al Conciliador de la DNA.

e) Declaración Jurada o Carta de Compromiso de la máxima autoridad de la institución promotora, manifestando su intención de apoyar la labor de conciliación en la DNA; así como la continuidad del Servicio.

5.2.2. Los requisitos señalados en los incisos d) y e) del numeral 5.1.1 se verificarán al momento de realizarse la inspección.

5.2.3. La Gerencia podrá solicitar cualquier otro documento que considere necesario para otorgar la referida autorización.

5.3. De los pasos que se tendrán en cuenta

5.3.1. El registro está enmarcado dentro de los lineamientos del Reglamento del Servicio de Defensoría del Niño y el Adolescente y del Reglamento de la Ley N° 27007.

5.3.2. Para la autorización a las DNA a realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución, se considerarán los siguientes pasos:

a) Recepción de la solicitud de la máxima autoridad de la institución promotora del Servicio de DNA, acompañada de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos para su registro.

b) Evaluación del expediente. Las observaciones se harán llegar por única vez y a través de un oficio, dirigido a quien solicitó la autorización.

c) Asignación de un número de identificación.

d) Inspección en la sede de la DNA solicitante, directamente o a través de las instituciones que para el efecto autorice la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia.

e) Emisión de la Resolución Ministerial autorizando para que las actas de la DNA evaluada cuenten con título de ejecución o emisión del oficio denegatorio a la solicitud de autorización.

5.3.3. La Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia deberá evaluar el expediente presentado por la DNA, en un plazo no mayor de treinta (30) días útiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Numeral 5.3.2. de la presente Directiva.

5.3.4. Si la documentación presentada resulta insuficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos para su registro, se comunicará por escrito a la DNA a fin de que proceda a la subsanación, dentro de los quince (15) días calendario

contados a partir de la fecha de recepción de la mencionada comunicación en el caso de las DNA ubicadas en el departamento de Lima y cuarenticinco (45) días calendario de estar ubicada en otros departamentos, cumplido el plazo, opera automáticamente el abandono de la solicitud presentada.

5.3.5. Si la documentación acredita que se cumple con los requisitos señalados en el numeral 5.1.1 de la presente Directiva, la Gerencia ordenará dentro de los treinta (30) días útiles de efectuado el estudio del expediente, que se lleve a cabo una inspección en la sede de la DNA solicitante, a fin de constatar la información proporcionada por la referida DNA.

5.3.6. Efectuada la inspección y constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Directiva, la Gerencia elevará los actuados al Despacho Ministerial, con el informe correspondiente para que se expida la Resolución Ministerial otorgando título de ejecución a las actas de la DNA evaluada. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

5.4. Otros aspectos a considerarse:

5.4.1. La Ficha referida en el inciso b) del numeral 5.2.1. de la presente Directiva deberá ser llenada y firmada por el Responsable de la DNA, contando además con el Visto Bueno (rúbrica y sello) de la autoridad máxima de la institución u organización que la promueve, en cada una de las páginas, debiendo ser entregada en original.

5.4.2. Las DNA autorizadas a realizar conciliaciones extrajudiciales, con título de ejecución serán registradas una vez constatado que cumplen con los requisitos señalados en el numeral 5.2.1. de la presente Directiva, al momento de expedirse la respectiva Resolución de Autorización.

VI. DE LA AUTORIZACION PARA EL CESE DE FUNCIONES DE LA DNA

6.1. Las DNA autorizadas para celebrar conciliaciones con título de ejecución, no pueden dejar de funcionar sin autorización previa del PROMUDEH, solicitada por la máxima autoridad que promueve la DNA.

6.2. El PROMUDEH expedirá la Resolución que deje sin efecto la Resolución por la cual se le autorizó a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución.

6.3. Comunicado el cierre, la DNA está obligada a remitir a la Gerencia el registro de las Actas de Conciliación y la copia de su inventario respectivo.

VII. DE LAS SANCIONES

7.1. De la DNA

7.1.1. La DNA que incumpla con las obligaciones que le asigne la Ley N° 27007 y su Reglamento podrá ser sancionada, según la gravedad de su falta, con:

a) Apercibimiento, indicando la falta que lo motiva.

b) Suspensión temporal de la autorización otorgada para que las actas producto de las conciliaciones realizadas en el servicio tengan título de ejecución.

c) Suspensión definitiva de la autorización otorgada para que las actas producto de las conciliaciones realizadas en el servicio, tengan título de ejecución.

7.1.2. La DNA deberá remitir trimestralmente a la Gerencia la Ficha de Estadísticas de Conciliaciones en DNA autorizadas a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución, en la cual se recogen los resultados estadísticos de las conciliaciones celebradas en ella. La no observancia de esta disposición así como la tergiversación o el ocultamiento de la información cuantitativa obtenida por la DNA, será evaluada por dicha Gerencia, quien dispondrá las acciones del caso.

7.1.3. Cualquier cambio en relación con la información y documentación contenida en el Registro no comunicado a la Gerencia, en un plazo no mayor de diez (10) días de suscitado dicho cambio, dará lugar a la revisión y evaluación del caso, a fin de determinar la sanción correspondiente.

7.2. De la Entidad encargada de imponer sanciones

Las sanciones serán impuestas por el PROMUDEH, correspondiendo a la Gerencia resolver en primera instancia, siendo el Despacho Viceministerial el competente para pronunciarse en segunda y última instancia, comunicándose la decisión a la máxima autoridad de la institución que promueve el servicio.

Aprueban Normas para la Acreditación y Registro de Conciliadores de las Defensorías del Niño y el Adolescente

RESOLUCION MINISTERIAL N° 19-2000-PROMUDEH

Lima, 24 de enero de 2000

Vistos el Proyecto de Directiva "Normas para la Acreditación y Registro de Conciliadores de las Defensorías del Niño y el Adolescente autorizadas a realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución", elaborado por la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27007 se otorgó título de ejecución a las Actas derivadas de conciliaciones extrajudiciales realizadas por las Defensorías del Niño y el Adolescente debidamente autorizadas, sobre las materias contempladas en el Artículo 48 literales c) y d) del Código de los Niños y Adolescentes y en la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, en temas que versen sobre derechos disponibles;

Que asimismo, la referida norma estableció que el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH es el órgano encargado de la capacitación de los responsables de las Defensorías del Niño y el Adolescente, así como de autorizar, supervisar y llevar el Registro del funcionamiento de aquellas que tengan las facultades señaladas en la referida Ley;

Que en consecuencia la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia ha visto por conveniente establecer los mecanismos y procedimientos que permitan orientar el proceso de acreditación y registro de los Conciliadores de las Defensorías del Niño y Adolescente, por lo que es necesario aprobar la Directiva sobre Normas para la Acreditación y Registro de Conciliadores de las Defensorías del Niño y el Adolescente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 866 - Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, modificado por el Decreto Legislativo N° 893, Ley N° 27050, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-99-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 005-2000-PROMUDEH/GPNA, "Normas para la Acreditación y Registro de Conciliadores de las Defensorías del Niño y el Adolescente", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia es el órgano encargado de conducir y velar por el cumplimiento de la Directiva aprobada por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA MARIA CUCULIZA TORRE

Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

DIRECTIVA N° 005-2000-PROMUDEH/GPNA

NORMAS PARA LA ACREDITACION Y REGISTRO DE CONCILIADORES DE LAS DEFENSORIAS DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE

I. FINALIDAD

Establecer las normas que determinen los mecanismos y procedimientos que permitan orientar el proceso de acreditación de los Conciliadores de las Defensorías del Niño y el Adolescente, en adelante denominados Conciliador de la DNA, y su correspondiente registro, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27007 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-99-PROMUDEH.

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990.
- Decreto Supremo N° 006-97/JUS, aprueban el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26260 - Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.
- Ley N° 26872, Ley de Conciliación.
- Ley N° 27007 "Ley que faculta a las Defensorías del Niño y el Adolescente a realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución".
- Decreto Legislativo N° 866, "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano", modificado por el Decreto Legislativo N° 893 y la Ley N° 27050.
- Decreto Supremo N° 004-99-JUS, que aprueba el "Texto Unico Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes."
- Decreto Supremo N° 001-98-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación.
- Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH, "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano", modificado por Decreto Supremo N° 004-99-PROMUDEH.
- Decreto Supremo N° 006-99-PROMUDEH, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27007, que faculta a las Defensorías del Niño y el Adolescente a realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución.
- Resolución Ministerial N° 188-99-PROMUDEH, que aprueba la Directiva N° 006-99-PROMUDEH/GPNA-OD, "Normas para el Registro de Defensorías del Niño y el Adolescente".

- Resolución Ministerial N° 234-99-PROMUDEH, que aprueba el "Reglamento del Servicio de Defensoría del Niño y el Adolescente".

- Resolución Ministerial N° 241-99-PROMUDEH, que aprueba la "Guía de Procedimientos para la Atención de Casos en las Defensorías del Niño y el Adolescente".

- Directiva N° 004-2000-PROMUDEH/GPNA "Normas para la Acreditación y Registro de Conciliadores de las Defensorías del Niño y el Adolescente".

III. DE LOS REQUISITOS PARA SER ACREDITADO COMO CONCILIADOR DE LA DNA

3.1. De los requisitos para ser acreditado Conciliador de la DNA:

a) Ser miembro permanente de la DNA, con una antigüedad en el servicio no menor de seis meses.

b) Ser Conciliador Extrajudicial acreditado por el Ministerio de Justicia.

c) Acreditar una adecuada trayectoria ética y moral.

d) Haber aprobado el Curso Oficial de Conciliación en DNA con un mínimo de 75/100 tanto en la capacitación teórica como en el entrenamiento práctico.

3.2. De los documentos a presentar:

a) Carta de presentación de la DNA en la que presta servicios el postulante a Conciliador, firmada por la máxima autoridad de su institución promotora.

b) Copia autenticada del documento de identidad del postulante a Conciliador de la DNA.

c) Certificado Médico y Psicológico acreditando que goza de buena salud física y mental.

d) Certificado o Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales.

e) Certificado domiciliario.

f) Tres cartas de referencia emitidas por personas conocidas de la comunidad.

g) Copia de la Resolución Ministerial por la que el Ministerio de Justicia lo acredita como Conciliador Extrajudicial.

h) Currículum Vitae no documentado, con foto reciente tamaño carné o pasaporte.

i) Constancia de haber aprobado la evaluación correspondiente.

j) Otros documentos que la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia estime necesarios para acreditar la idoneidad del postulante a Conciliador DNA.

3.3. La Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia podrá dispensar de la presentación de alguno de los documentos señalados, a mérito de razones justificadas.

IV. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACION Y REGISTRO

4.1. Presentada la solicitud de acreditación y registro de Conciliador de la DNA a la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia, adjuntando los documentos señalados en el numeral 3.2, la Gerencia verificará la información en ellos proporcionada, asignando un número a su expediente, que lo identificará durante el Curso de Capacitación para Conciliación en DNA, el cual deberá aprobar con un mínimo de 75/100 tanto en la capacitación teórica como en el entrenamiento práctico.

4.2. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en esta Directiva, la Gerencia elevará el expediente con el informe correspondiente, en el que figurará el puntaje obtenido en la referida capacitación, para que se expida la Resolución Ministerial que lo acredita como Conciliador de la DNA, y se consigne el nombre del conciliador en el registro respectivo. Esta Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

4.3 La Acreditación como Conciliador de la DNA sólo faculta a ejercer tal función en la DNA que lo presentó de acuerdo a lo señalado en el literal a) del numeral 3.2. de la presente directiva, salvo autorización expresa del PROMUDEH.

V. DE LOS SANCIONES

De las Sanciones al Conciliador de la DNA.

El conciliador de la DNA que incumpla con las obligaciones que le asigne la Ley N° 27007 y su Reglamento podrá ser sancionado, según la gravedad de su falta, con:

- a) Apercibimiento, indicando la falta que lo motiva.
- b) Suspensión temporal de la autorización que lo acredita como Conciliador de la DNA.
- c) Suspensión definitiva de la autorización que lo acredita como Conciliador de la DNA.

VI. DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Son aplicables para la Acreditación de los Conciliadores de la DNA, las normas establecidas en la Directiva Normas para la Autorización y Registro de las Defensorías del Niño y el Adolescente para realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución, en todo lo que resulte pertinente.